

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4842

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sus jeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Enero.)

Núm. 187

Gobierno Civil.

Negociado Ayuntamientos.—Elecciones.—Circular.—Existiendo cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de la ciudad de Alcudia y siendo más de la tercera parte del total de Concejales que corresponde a dicho término municipal, he acordado, de conformidad con el artículo 46 de la ley Municipal, convocar a elección parcial en el expresado Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes el domingo día 20 del próximo Febrero, debiéndose hacer la designación de Interventores el anterior domingo 13, y el escrutinio general el día 24 del mismo, debiendo sugetarse todas las operaciones de la elección a las prescripciones del R. D. de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891 y demás complementarias. Palma 31 Enero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 188

Negociado Ayuntamientos.—Elecciones.—Circular.—Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Santa Margarita y siendo más de la tercera parte del total de Concejales que corresponde a dicho término municipal, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley municipal convocar a elección parcial en el referido Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes el domingo día 20 del próximo Febrero, debiéndose hacer la designación de Interventores el día 13, domingo anterior al citado, y el escrutinio general el 24 del mismo, debiendo sugetarse todas las operaciones de la elección a las prescripciones del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891 y demás complementarias. Palma 31 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 185

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El Ilmo. Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 6 de Diciembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de esa Compañía sobre reforma del Reglamento de 20 de Septiembre de 1896 en lo relativo a las formalidades para destrucción de las plantas de tabaco ilícitamente cultivadas; Resultando que en determinadas comarcas como las serranías de Ronda, Granada, Jaén, Albacete y Teruel y los Pirineos de Gerona, la excesiva extensión de los términos municipales, la despoblación del terreno, la falta de comunicaciones y otras diversas causas, dificultan la asistencia de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a quienes el art. 12 del Reglamento atribuye la Representación del Estado en las citadas operaciones, así como las de los Administradores subalternos y expendedores de tabacos a quienes encomienda la representación de esa Compañía; Resultando que, por otra parte, viene observándose en la práctica la dificultad de la cremación de las plantas de tabaco, ya porque la combustión de las mismas, hallándose verdes y en grandes cantidades, no puede producirse sino por medio del petróleo u otros recursos parecidos, que en ocasiones no se encuentran sino a largas distancias, ya porque la formación de grandes hogueras, en las proximidades de las leñas y de las mieses, es ocasionada a incendios, por la interposición de un mal propósito individual ó simplemente por obra de los elementos; Considerando que, para remediar el primero de los mencionados inconvenientes, se hace preciso autorizar con carácter supletorio la sustitución de las personas designadas en el Reglamento por otras en quienes no concorra tan poderosamente dicha dificultad, como sucede respecto de esa Compañía en los agentes de su Resguardo de vigilancia y, respecto del Estado, en los Jefes de los puestos de la Guardia civil más próximos al respectivo lugar; debiendo estimarse por lo que hace a los últimos que la organización del Instituto a que pertenecen es garantía sólida contra cualquier abuso posible; Considerando que, del mismo modo y con igual carácter supletorio, procede autorizar la sustitución de la quema de las plantas por otros procedimientos menos peligrosos que puedan conducir también al resultando de la completa destrucción; S. M. el Rey (que D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, por vía de excepción, y subsistiendo para los casos generales los preceptos que rigen en la actualidad, lo siguiente: Primero; que cuando después de haber sido debidamente citadas las personas a que se refiere el artículo 12 número 1.º del Reglamento de 20 de Septiembre de 1896, no concurren al acto de la quema de las plantas de tabaco arrancadas, se cite en su lugar, para asistir a esta operación y firmar el acta, al Jefe del puesto más próximo de la Guardia Civil, en nombre del Estado, y al agente más caracterizado de esa Compañía, a nombre de la misma; y Segundo; que siempre que se carezca de medios fácilmente aportables para la quema de las plantas de tabaco, ó cuando exista peligro de comunicar el incendio a mieses, leñas u otros objetos útiles, se proceda a la destrucción de las plantas por otros medios adecuados, destrozándolas y, á ser posible, enterrándolas, en forma que queden inutilizadas absolutamente para todo aprovechamiento; haciendo constar en el acta los motivos que se haya tenido en cuenta para prescindir de la quema los procedimientos a que se haya acudido y los resultados visibles de la operación. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para iguales fines, encargándole se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial de esa provincia a los efectos consiguientes. Del recibo de la presente me dará V. S. el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1898.—El Interventor del Estado, A. M. Tudela.

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palma 26 Enero 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 190

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente a la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

- Día 1.º de Febrero.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustros, Jubilados y Cesantes.
- Días 3 y 4.—Retirados.
- Día 5.—Monte-pío Militar y Civil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas. Palma 31 Enero 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 191

Circular.—Terminando el día 7 de Febrero próximo el plazo que concede la Real orden de 26 de Mayo del año anterior para que cese la venta de toda clase de labores de tabaco Pota, debiendo extenderse únicamente éste por industriales debidamente matriculados y en paquetes de quinientos gramos cada uno hechos con la hoja y debidamente precintados, creo conveniente recordar á los habitantes de las islas de Menorca é Ibiza que

gozan del privilegio del uso de esta clase de tabaco, autoridades y demás personas a quienes pueda interesar, que á partir de la indicado fecha, incurrirán los infractores en la responsabilidad que marca el Real decreto de 20 de Junio de 1852 para los delitos de contrabando y defraudación. Palma 31 Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 192

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Ayuntamiento de Palma, con la debida aprobación de la Junta municipal y con autorización del Gobierno de S. M. saca á remate la emisión y colocación a la par de un empréstito de 750.000 pesetas, con destino exclusivo á realizar las mejoras de la plaza Mayor aprobadas por la Corporación.

La subasta, que habrá de ser simultánea, tendrá lugar el día que se señale en el anuncio que se insertará en la Gaceta de Madrid, en esta villa, y local de la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial, ante la Alcaldía de la expresada ciudad de Palma con arreglo á lo prescrito en el R. D. de 4 de Enero de 1883 y adjunto pliego de condiciones.

Condiciones generales

- 1.º Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el artículo 8.º del citado R. D. se dará lectura al artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.
- 2.º Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
- 3.º Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.
- 4.º Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición extendida en el papel timbrado correspondiente y ajustada al modelo que se inserta; el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de 37.500 pesetas (en metálico ó valores públicos al tipo de cotización) en la Caja general de Depósitos, en las sucursales ó en la Depositaria municipal y la cédula per-

sonal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

5.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

7.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.^a En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condición 4.^a, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aún que el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del artículo 16 del citado R. D. El acta que se extenderá antes de levantarse la sesión y será leída por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el ac-

to de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

15. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

16. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración alguna en el plazo propuesto ó rescisión.

17. El rematante se somete á los tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de la interpretación del contrato.

18. Por cualquiera falta de cumplimiento á lo consignado en el contrato incurrirá el rematante en las multas y demás penalidades que determina el R. D. de 4 de Enero de 1883.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de la inserción de anuncios en los periódicos locales, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, así como los de formalización del contrato por medio de escritura pública. También satisfará los impuestos que correspondan al Estado y el reintegro del papel invertido en el expediente.

20. El rematante vendrá obligado á aumentar el depósito provisional hasta la cantidad de 75.000 pesetas para constituirlo en definitivo como fianza, dentro del plazo de diez días á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate por el Ayuntamiento.

Representando esta fianza el 10 p^g de las cantidades á desembolsar, le será devuelta á medida que entregue fondos al Ayuntamiento y proporcionalmente, de modo que quede siempre garantido con el citado 10 p^g el saldo por entregar al Ayuntamiento.

21. Para todo lo que no esté previsto por estas condiciones regirán las generales aplicables al caso.

Condiciones especiales

1.^a Para cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, el Ayuntamiento da en garantía;

A. Los productos de la plaza; si la venta se efectúa en otro sitio, quedarán afectos los arbitrios del Municipio en la vía pública, cualquiera sea su denominación.

B. Las construcciones del Mercado.

2.^a El empréstito quedará amortizado en 25 años, á contar desde Julio de 1900, por medio de sorteos anuales, proporcionales é iguales.

3.^a El interés será de 3 por ciento anual.

4.^a El empréstito estará representado por medio de Obligaciones municipales de una sola serie, de á 100 pesetas cada una.

5.^a El contratista garantizará el empréstito con su firma y el Ayuntamiento costeará la tirada de las Obligaciones, satisfará los derechos reales, timbres y demás gastos de papel y confección de las mismas, de acuerdo con el contratista.

El contratista cuidará de la colocación pública y tendrá á su cargo el servicio de pago de intereses y amortización, todo por el tipo alzado de dos por ciento anual sobre el capital entregado en efectivo y no devuelto en 30 de Junio de cada año.

6.^a El contratista vendrá obligado á adelantar á los tenedores de obligaciones los plazos de amortización que señalan estas bases.

7.^a El Ayuntamiento (ó en su nombre el arrendatario del Mercado por la sola voluntad del contratista de este empréstito) consignará en metálico la cantidad necesaria para pago de la anualidad de amortización é intereses á vencer en cada año, efectuando esta consignación en los 5 primeros días del mes de Julio de cada año.

8.^a Las contribuciones é impuestos generales y locales que graven las operaciones de amortización de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento.

9.^a Una vez contratado el empréstito, el Ayuntamiento no dispondrá de él más que á medida que haya de pagar las obras y expropiaciones necesarias para la mejora de la plaza y los intereses se computarán desde la fecha en que haya dispuesto de cada partida.

10. Las cantidades á tomar parcialmente del empréstito serán acordadas especialmente y en cada caso por el Ayuntamiento en sesión pública, determinando el destino.

11. Todas las obras de la plaza se efectuarán por medio de subasta y las expropiaciones se tramitarán con arreglo á la ley de expropiación forzosa, debiendo quedar realizado por completo el proyecto para antes de 1.^o de Enero del año 1900.

12. El Ayuntamiento deberá forzosamente arrendar mediante subasta los arbitrios establecidos sobre la venta en la Plaza Mayor, y solo en el caso de quedar desiertas dos subastas consecutivas, podrá cobrarlos por administración, teniendo, entonces, el contratista del empréstito, derecho á intervenir en la recaudación del arbitrio y vendrá obligado el Ayuntamiento á ingresar diariamente en la caja del contratista la cantidad que recaude hasta cubrir los intereses, amortización y comisión de la anualidad.

13. El contratista no hará entrega de cantidad alguna á cuenta del empréstito sin que la Autoridad municipal manifieste que se ha cumplido la condición 11.^a

14. El Ayuntamiento extenderá las láminas representativas de las obligaciones con intervención del contratista y con sujeción á las leyes y disposicio-

nes especiales que regulen esta clase de empréstitos.

15. Las operaciones de amortización y pago de intereses se efectuarán contra recogida de los títulos y cupones que presentará el contratista al Ayuntamiento por medio de facturas por triplicado.

16. El Ayuntamiento no podrá destinar por razón alguna, ni el contratista pagar fondos de este empréstito para atención de cualquiera clase sea, más que para realizar las obras del mercado en la plaza Mayor.

Si resultase sobrante, y solo en este caso, podrá destinarse á obras de un nuevo Matadero, quedando afecto la construcción á la garantía que establece la condición 1.^a

17. Se considerará comprendido en las obras de reforma de la plaza, el derribo de la manzana llamada «San Cristofolet» en la calle del Sindicato que afluye á la plaza Mayor.

18. La subasta versará sobre mejoras del tipo, que por garantía, gastos y servicios de amortización señala la condición 5.^a

19. Durante el periodo en que el Ayuntamiento no haga uso del empréstito totalmente, el contratista afianzará sus compromisos con el 10 por ciento en metálico ó valores públicos de las cantidades por desembolsar.

ESTUDIO DE LA GARANTIA QUE SE OFRECE RENDIMIENTOS DEL MERCADO DE LA PLAZA MAYOR

PRENDA ESPECIAL	
1890- 91	70.059'79
1891- 92	69.103'00
1892- 93	71.734'30
1893- 94	69.487'00
1894- 95	87.000'01 (aumentos tarifas)
1895- 96	87.000'01
1896- 97	87.000'01
1897- 98	96.600'00
1898- 99	96.600'00
1899-900	96.600'00

Término medio. . . 83.118'41
 GARANTIA REFACCIONARIA
 Valor de los tinglados de hierro contando solo el precio á peso ptas. 100.000.

Cuadro de amortización é intereses de un empréstito de 750.000 pesetas amortizables en 25 años al 3 por 100 de interés y 2 por 100 de garantía y gastos. 1.^o de Julio de cada año.

AÑOS	Capital circulante.	Amortización	Intereses	2 por 100 garantía y gastos	TOTAL
1897— 98	100.000		3.000	2.000	5.000
1898— 99	400.000		12.000	8.000	20.000
1899— 900	750.000		22.500	15.000	37.500
1900—901	750.000	30.000	21.600	15.000	66.600
1901—902	720.000	30.000	20.700	14.400	65.100
1902—903	690.000	30.000	19.800	13.800	63.600
1903—904	660.000	30.000	18.900	13.200	62.100
1904—905	630.000	30.000	18.000	12.600	60.600
1905—906	600.000	30.000	17.100	12.000	59.100
1906—907	570.000	30.000	16.200	11.400	57.600
1907—908	540.000	30.000	15.300	10.800	56.100
1908—909	510.000	30.000	14.400	10.200	54.600
1909—910	480.000	30.000	13.500	9.600	53.100
1910—911	450.000	30.000	12.600	9.000	51.600
1911—912	420.000	30.000	11.700	8.400	50.100
1912—913	390.000	30.000	10.800	7.800	48.600
1913—914	360.000	30.000	9.900	7.200	47.100
1914—915	330.000	30.000	9.000	6.600	45.600
1915—916	300.000	30.000	8.100	6.000	44.100
1916—917	270.000	30.000	7.200	5.400	42.600
1917—918	240.000	30.000	6.300	4.800	41.100
1918—919	210.000	30.000	5.400	4.200	39.600
1919—920	180.000	30.000	4.500	3.600	38.100
1920—921	150.000	30.000	3.600	3.000	36.600
1921—922	120.000	30.000	2.700	2.400	35.100
1922—923	90.000	30.000	1.800	1.800	33.600
1923—924	60.000	30.000	900	1.200	32.100
1924—925	30.000	30.000		600	30.600
		750.000	307.500	220.000	1.277.500

Depositaria de fondos municipales de Porreras.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1525'79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6880'51
Cargo.	8406'30
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1899'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6507'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	584'50	585'51	1170'01
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	37'50	"	37'50
8 Ampliación.	7319'26	1165'00	8484'26
9 Resultas.	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	5130'00	5130'00
11 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	7941'26	6880'51	14821'77
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1027'75	132'60	1160'35
2 Policía de seguridad.	342'00	"	342'00
3 Policía urbana y rural.	108'00	"	108'00
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	122'25	122'25
6 Obras públicas.	228'00	38'74	266'74
7 Corrección pública.	146'41	"	146'41
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	294'32	"	294'32
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	113'85	10'00	123'85
12 Ampliación.	7324'40	1595'65	8920'05
13 Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	9584'73	1899'24	11483'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Porreras 31 de Diciembre de 1897.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario Contador, Cristobal Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Mora.

Término medio amortización.	750.000	30.000'00
Id. id. intereses.	307.500	10.982'15
Id. id. garantía y gastos.	220.000	7.857'14
		48.839'29

Modelo de proposición

D.... acepta en firme el empréstito municipal de 750.000 pesetas arregladamente a las condiciones de emisión y se encarga de las obligaciones de la condición 5.ª por el tipo alzado anual del... por ciento sobre el capital entregado en efectivo y no devuelto en 30 de Junio de cada año, con arreglo a la tabla de amortizaciones.

(Fecha en letras y firma.)

Palma 1.º Febrero 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 198

D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la presente ciudad, y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia y de instrucción de este partido por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se hace saber a D. Jaime y D. Sebastián Palmer y Alemañy que se hallan en ignorado paradero, que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos contra los mismos por D. Antonio Salvá y Vallespir en concepto propio y como padres de los menores Guillermo y Francisca Salvá y Palmer, hoy ejecución de sentencia, con fecha veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis fueron rematadas las fincas, pieza de tierra llamada «Can Pera», de extensión de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, otra también «Can Pera», de extensión de ciento ochenta centiáreas, y otra llamada «Son Avidola», de unas setenta y una áreas tres centiáreas, que se sacaron a pública subasta sin sujeción a tipo, a favor del actor D. Antonio Salvá y Vallespir, la primera y segunda por la cantidad de cinco pesetas cada una, y la tercera por la de quince pesetas; habiéndose dictado la siguiente providencia:—Palma veinte y cinco Agosto de 1896.—Con suspensión de la aprobación de los remates hágase saber a los deudores Sebastián y Jaime Palmer y Alemañy el precio ofrecido por el remate de las tres fincas rematadas para que dentro el término de nueve días paguen al acreedor librando los bienes o presenten persona que mejore la postura. Lo mandó y firmó el Sr. Juez, doy fé.—Rodríguez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

En su virtud y para que sirva de notificación a los referidos Sebastián y Jaime Palmer se expide el presente en Palma a veinte y cuatro Enero de 1898.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 194

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Lladonet y Beunaser, ocurrida en la villa de Campos día cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, cuya declaración y consiguiente de herederos, se ha instado a nombre de D. Lorenzo Mas y Lladó, como representante legítimo de su consorte Margarita Mesquida y Lladonet, solicitando se declaren herederos del finado en partes iguales a sus once sobrinos Margarita, Sebastiana, Francisca y Jaime Mesquida y Lladonet, Juan Antonio Lladonet y Burguera, Margarita, Sebastiana, Francisca y Ana Moll y Lladonet y Simón y Sebastiana Mesquida y Lladonet, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado y autos, a reclamarla dentro el término de treinta días

á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 195

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascrito actuario, se ha promovido un expediente á solicitud de las hermanas D.ª Margarita y D.ª Francisca Carbonell y Pou, vecinas de esta ciudad, á fin de que se apruebe la información testifical que ofrecen á tenor de los hechos que se dirán y se las autorice como representantes de la herencia de D. Antonio Carbonell y Pou para otorgar á favor de D. José Miró y Pomar y D. Bartolomé Piña y Martí ó de sus causahabientes escritura de carta de pago de la parte de precio que quedó en descubierto y consignado en diferentes pagarés y aplazado en los de venta de un solar procedente del terreno que fué huerto del Convento de Monjas de la Misericordia de esta ciudad á cada uno, de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el notario D. Cayetano Socías y otorgadas ambas por el causante D. Antonio Carbonell y Pou fallecido en cinco Febrero de mil ochocientos sesenta, mediante cuyo testamento instituyó heredera á dichas Señoras en la proporción que les señala imponiéndoles, con las condiciones que figuran en dicho testamento, el gravámen de tener que disponer á favor de uno ó muchos de los hermanos, hermanas y sobrinos ó sobrinas del testador á su elección.

Los hechos que han ofrecido justificar testificalmente son los siguientes: 1.º Que D.ª Francisca y D.ª Margarita Carbonell se mantienen en estado de solteras.—2.º Que los cuatro pagarés que á favor de don Antonio Carbonell y Pou suscribió cada uno de los señores D. José Miró y Pomar y D. Bartolomé Piña y Martí, con motivo de la compra que hicieron al mismo Carbonell, de un solar procedente del terreno que fué huerto del Convento de Monjas de la Misericordia de esta ciudad, fueron retirados mediante pago á su respectivo vencimiento.—3.º Que antes del pago, algunos de ellos fueron endosados á D. Juan Aguiló y D. Antonio Piña.

Y en provecho de esta fecha, previa audiencia del Ministerio Fiscal y por conformidad del mismo, se ha mandado que se reciba la información de testigos ofrecida con citación previa, entre otros, de D. Emilio Carbonell y Alomar y de las demás personas que puedan tener algún derecho eventual sobre la herencia del repetido D. Antonio Carbonell y Pou. Y por ignorarse el domicilio del propio don Emilio Carbonell y Alomar y quienes sean esas personas que puedan tener ese derecho, también se ha mandado que se practique la citación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad é insertada en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia; á cuyo fin y para que sirva de citación en forma al repetido D. Emilio Carbonell y Alomar y á dichas personas que puedan tener el indicado derecho eventual, se expide la presente cédula.

Palma veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Tomás.

Núm. 196

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y su partido.

Doy fé y testimonio que en los autos, juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Francisco Manent y Quintana sobre rectificación de varios apellidos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

«En la Ciudad de Mahón á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Juan J. Vidal y Mir, Juez municipal, letrado de esta Ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido, por traslación del que lo desempeñaba, ha visto estos autos juicio declarativo seguidos entre partes de la una, Francisco Manent y Quintana, representado por el procurador D. Miguel Alejandro Prietos y dirigido por el letrado D. José M.ª Mercadal y Pons, y de la otra el Representante del Ministerio Fiscal y las personas inciertas á quienes pudiere interesar el expediente declaradas en rebeldía.—Fallo.—Que debo declarar como declaro que el segundo apellido de Isabel Quintana consorte que fué de Diego Manent y Pons es el de Coll; y que en su consecuencia debía declarar y declaraba que las inscripciones practicadas en el Registro de la propiedad de este partido

al tomo ciento, folio ciento noventa y ocho, finca número cuarenta, inscripción segunda, al tomo veinte del archivo, libro once del Ayuntamiento de esta Ciudad, finca número cuarenta, folio doscientos dos, inscripción octava; y las demás que hagan referencia á la compra y traspaso de la casa calle de Cifuentes número noventa y dos que antes era José Pons y Orfila y en las que figura la Isabel Quintana con el segundo apellido Pons, deben rectificarse poniendo en sustitución el de Coll, en los términos prevenidos en la legislación hipotecaria debiendo para ello presentarse el mismo título y testimonio de esta sentencia á fin de que completándose uno y otro constituyan nuevo título para la inscripción».

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados á los demandados declarados en rebeldía se efectuará en la forma y modo prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente Juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan J. Vidal.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juan Joaquin Vidal y Mir, Juez municipal Letrado de esta Ciudad encargado de la judicatura del Juzgado de primera instancia de este partido, por traslación del que lo servía, en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública de que yo el escribano doy fé. Mahón diez y ocho Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Trémol, Escribano.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Trémol.

4 Depositaria de fondos municipales de Capdepera.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2333'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5426'62
	<i>Cargo</i>	7760'55
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3874'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3886'43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	3277'53	»	3277'53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	2355'46	5426'62	7782'08
<i>Cargo pesetas.</i>	5632'99	5426'62	11059'61
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	3299'06	3874'12	7173'18
<i>Data pesetas.</i>	3299'06	3874'12	7173'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Capdepera 1.º Enero de 1898.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 197

D. Gabriel Campamar Carrió, Juez municipal de la villa de Muro.

Por este mi primer y último edicto se cita a los herederos del difunto Lorenzo Tomás y Llompart, vecino que fué de esta, en la cual falleció el veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, para que comparezcan el día diez y nueve de Febrero y hora de las diez de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado, Carnecería 4, al objeto de proceder a la celebración del juicio verbal contra los mismos, por Lorenzo Server y Fiol mayor de edad, y de esta vecindad, en reclamación de ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos (cuarenta libras) que por dos anualidades de veinte libras cada una de renta de la finca «El Padró» de este término que dió dicho Server, al Lorenzo Tomas Llompart y le estaba éste en deber a su fallecimiento, pertinentes a las anualidades de mil ochocientos noventa y cuatro y mil ochocientos noventa y cinco y costas del juicio. Pues así queda acordado en providencia de esta fecha, dictado en el mencionado juicio, previniendo a dichos demandados comparezcan al juicio, provistos de sus cédulas personales, y demás necesarios de que interesen valerse, bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder a lo que hubiere lugar.

Dado en Muro a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Campamar.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 198

D. Francisco Cardona y Alimundo Ayudante y Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Hago saber: Que por el patron Juan

Sanz y marineros tripulantes de la falúa de Ingenieros Militares de la Plaza, fué hallado el catorce del actual, y a unos treinta ó treinta y dos metros distante del «Puntal» en dirección Sueste de la boca del puerto, un bocoy sin pintar, con aros de hierro, adheridos a él infinidad de mejillones de tres y más centímetros de longitud; largo del bocoy un metro y diez centímetros, y diámetro de las testas, de ochenta y cinco centímetros: su cabida unos quinientos ochenta litros de vino del Norte de España, de poca graduación, y sin averiar. En un lado contiene marcas borrosas de pintura negra, al parecer una P, y un número tres, y grabadas a fuego PAUL CHAVASSE-CETTE-FUTLOCATION. En el otro costado contiene varias letras grabadas a fuego, borrosas, distinguiéndose solamente una ERST. Lo que se hace público, a fin de que los que se consideren dueños de dicho casco, se presenten a deducir su derecho en este Juzgado en el término de un mes, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pues pasado dicho término será entregado a los halladores, sin admitir reclamaciones ulteriores.

Mahón 21 Enero de 1898.—Francisco Cardona.—Gabriel Pons, Secretario.

Núm. 199

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita y llama a los que se consideren dueños de un bote chalana nombrado «San Juan Bautista» núm. 1 de los seis amigos» pintado de verde con los lados colorados y cuyas dimensiones son: eslora 3'05 metros, manga 1'10 metros, puntal 0'30 metros, hallada por fuerza de Carabineros el 22 de

Mayo último, en la costa del término de Calviá punto conocido por Playa de los muertos, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este Juzgado provistos de los documentos correspondientes que acrediten su derecho.

Palma diez y nueve Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Fuster.—Por acuerdo de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 200

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitán del Puerto de Mahón, etc. etc.

Hace saber: Que habiendo solicitado el comerciante de Ciudadela D. Lorenzo Arguinbau y Gener, autorización para construir una catarata para Langostas en Cala Busquets, (Puerto de Ciudadela) y pudiendo alegar todo el que quiera lo que considere oportuno respecto a los perjuicios que su establecimiento pudiese irrogar a las industrias marítimas; se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con arreglo a lo preceptuado en el art. 17 del Re-

glamento de crustáceos y a fin de que en el trascurso de 15 días, a contar del que tenga lugar su inserción puedan efectuarlo en esta Comandancia de Marina.

Mahón 17 de Enero de 1898.—Antonio Alonso.

Núm. 201

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas en 7 del actual, se convoca por el presente a los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en esta Comisaría de Guerra sita calle de San Sebastián número 1 a las diez de la mañana del día 26 de Febrero próximo con objeto de contratar el cemento de todas clases necesario hasta el 26 de Septiembre de 1899, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza. La cantidad aproximada de toda clase de cemento, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan.

UNIDAD	Cantidades calculadas hasta el 26 de Septiembre de 1899	Precios límites por unidad Pesetas.	Total importe de cada clase hasta el 26 Septiembre de 1899. Pesetas.	5 por 100 para garantizar las proposiciones. Pesetas.
Cemento del país.	Qqs. mts. 2.000	3'50	7.000	350
Cemento Portland inglés ó alemán.	Idem 400	9'00	3.600	180
Cemento Portland de otras nacionalidades.	Idem 500	9'00	4.500	225

Núm. 202

BANCO DE SOLLER

Situación en 31 Diciembre de 1897.

Activo	Pesetas
Caja, existencia.	119.511'04
Préstamos hipotecarios.	129.664'02
Cartera, valores existentes.	1.918'313'41
Cuentas corrientes, saldos a nuestro favor.	472.745'53
Corresponsales, saldos deudores.	1.202.071'61
Cuentas transitorias, saldos deudores.	250'00
Accionistas.	1.200.000'00
Gastos de Instalación.	19.420'84
Mobiliario.	6.652'41
Depósitos en garantía, valor nominal.	788.500'00
Depósitos en custodia, valor nominal.	1.713.500'00
Sumas del Activo.	7.570.628'86

Pasivo

Capital.	1.500.000'00
Efectos a pagar.	220.289'55
Depósitos voluntarios.	2.575.802'78
Cuentas corrientes, saldos acreedores.	97.467'06
Cuentas transitorias, saldos acreedores.	11.878'53
Obligaciones al portador, en circulación.	500.000'00
Corresponsales, saldos acreedores.	57.012'85
Acreedores por depósitos en garantía.	787.500'00
Acreedores por depósitos en custodia.	1.713.500'00
Dividendos activos.	1.436'00
Fondo de reserva.	55.000'00
Beneficios por liquidar, sobrante del ejercicio anterior.	511'47
Sumas del Pasivo.	7.521.398'24
Beneficios a repartir. Diferencia.	49.230'62
Suma igual al Activo.	7.570.628'86

Soller 31 Diciembre 1897.—El Presidente, Pedro A. Mayol.—El Director Gerente, D. Morell Pons.—Jaime Marqués, Srio.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.